

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: ARNOBIS GONZALEZ RESTREPO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00419-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, cumplió con el requerimiento que se le hizo mediante providencia del 06 de diciembre de 2022, indicando que la parte demandada se encuentra al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 15 de diciembre de 2022 del pagaré base de ejecución, y dado que en el escrito de terminación indicó además que la ejecutada se encontraba a paz y salvo por honorarios y costas procesales, es viable acceder a la solicitud de terminación impetrada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, toda vez, que el apoderado especial que hace la petición, tiene facultad de recibir, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2022, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.,** a través de apoderado judicial, en contra de **ARNOBIS GONZALEZ RESTREPO ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose de la hipoteca y los títulos que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2022, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida, el cual se hace en forma virtual, teniendo en cuenta

que así fue presentada la demanda, por tanto, por secretaría hágase la constancia correspondiente y remítase a la parte ejecutante, y agréguese copia de la misma al expediente.-

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-89882**, denunciados como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE DICIEMBRE
DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587fe60472fa7408283e23c68f51470b54c2b6bc357e45b773934087f5213ef4**
Documento generado en 15/12/2022 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>